

23543

ACUERDO de 27 de julio de 1983, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial de los aspirantes a la Carrera Judicial.

El Consejo General del Poder Judicial, en sesión Plenaria de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado 3, de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero; en el artículo 1.º de la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre; en los artículos 3.º y siguientes del Reglamento de la Escuela Judicial aprobado por Decreto 204/1982, de 27 de marzo, y en los artículos 1.º, 2.º y 4.º del acuerdo de este Consejo de 5 de marzo de 1982, ha adoptado el acuerdo de convocar 150 plazas para ingreso de alumnos en la Escuela Judicial, para su posterior integración en la Carrera Judicial, categoría de Juez, grado de ingreso.

Las normas rectoras del proceso selectivo serán las siguientes:

Primera.—Requisitos que han de reunir los solicitantes.

Para tomar parte en las pruebas se requiere, con referencia al día en que termine el plazo de admisión de instancias:

- Ser español, mayor de edad.
- Observar buena conducta, de conformidad con lo establecido en la Ley 88/1980, de 1 de diciembre.
- Carecer de antecedentes penales.
- No estar comprendido en ninguna de las causas de incapacidad establecidas en las disposiciones orgánicas.
- Ser Licenciado en Derecho.

Segunda.—Presentación de solicitudes y abono de derecho de examen.

Quienes deseen concurrir a las oposiciones dirigirán sus solicitudes ajustadas al modelo que se inserta como anexo II de esta convocatoria, al excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, paseo de La Habana, números 140-142, Madrid-18, manifestando expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria y que se comprometen, en su caso, a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, guardando y haciendo guardar la Constitución.

Las instancias habrán de presentarse, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», bien directamente en el Registro General del Organismo convocante o sirviéndose de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Quienes residan en el extranjero podrán presentárselas en cualquier representación diplomática o consular de España.

Los interesados unirán a las solicitudes resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 4.575.014 de la Caja Postal de Ahorros, Delegación de Madrid, abierta bajo el título «Oposiciones a la Carrera Judicial, Consejo General del Poder Judicial», la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de derechos de examen, la que será devuelta a aquellos solicitantes que no fueran admitidos a la práctica de los ejercicios. Asimismo podrán solicitar la devolución de dicha cantidad los opositores que llegaran a superar las mismas pruebas selectivas convocadas por acuerdo de 21 de julio de 1982 sin haber llegado a actuar en las que son objeto de la presente convocatoria.

Los opositores podrán unir a sus instancias cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

Tercera.—Relaciones provisionales y definitivas de opositores admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por el Consejo General del Poder Judicial se decidirá acerca de su admisión, publicándose las listas de admitidos y excluidos. Los que se consideren perjudicados podrán formular reclamación dentro de los quince días siguientes al de la publicación de las listas en el «Boletín Oficial del Estado». Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en el acuerdo que apruebe las listas definitivas, las cuales igualmente se publicarán en el mencionado diario oficial.

Cuarta.—Designación del Tribunal calificador

Después de publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos se procederá por el Consejo General del Poder Judicial a designar el Tribunal censor de las oposiciones, el cual será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo y formarán parte del mismo, en concepto de Vocales, el Fiscal General del Estado, el Director de la Escuela Judicial, un Profesor numerario de dicho Centro o un Magistrado propuesto por la Dirección de la Escuela, dos miembros de la Carrera Judicial, uno de ellos con categoría de Magistrado y otro con la de Juez del grado de ascenso, y un Facultativo de la plantilla del Consejo General del Poder Judicial, quien actuará, además, como Secretario, con voz y voto.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un

Presidente de Sala o Magistrado de dicho Alto Tribunal; el Fiscal General del Estado, en un Fiscal de Sala, y el Director de la Escuela Judicial, en un Profesor numerario de la misma o en un Magistrado.

El Tribunal, previa citación, con señalamiento de local, día y hora, hecha de orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta al Consejo General de haberlo verificado.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los opositores podrán recusarlos cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este objeto, en el acto de constitución, cada uno de los componentes declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de incompatibilidad para que conste en el acta, de la que se remitirá copia al Consejo General del Poder Judicial.

El Tribunal no podrá actuar sin la presencia de, al menos, cinco de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente o Secretario serán sustituidos, con carácter accidental, el Presidente, por el Fiscal General del Estado, si concurriera, o por el funcionario de la Carrera Judicial o Fiscal de mayor categoría o antigüedad en ellas de los que asistan a la sesión, y el Secretario, por el miembro de la Carrera Judicial de menor categoría o antigüedad.

Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente y estará facultado para resolver cuantos incidentes se planteen en el transcurso de las oposiciones, que no estén especialmente previstos en las normas de esta convocatoria.

Por cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leído al principio de la siguiente sesión, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Quinta.—Señalamiento de la fecha del sorteo y del comienzo de las pruebas.

El Tribunal, una vez constituido, señalará el local, día y hora en que haya de verificarse el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores, así como la fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios. El acuerdo adoptado se participará con la debida antelación al Consejo General del Poder Judicial para ordenar su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

El resultado del sorteo se publicará en el mismo diario oficial y se expondrá en el cuadro de anuncios del local en donde el Tribunal celebre sus sesiones, autorizando las relaciones el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El acuerdo por el que se decida el comienzo de los ejercicios deberá anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación. Los sucesivos anuncios y convocatorias que el Tribunal deba efectuar se harán públicos únicamente en los lugares apropiados en donde se celebren los ejercicios.

Sexta.—Ejercicios y su desarrollo.

El comienzo de las pruebas no podrá tener lugar antes de transcurridos seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Escrito, consistente en realizar durante el tiempo máximo de tres horas el comentario de una materia escogida de entre las más formativas y generales de las comprendidas en el cuestionario del segundo ejercicio, extraída a la suerte de entre un mínimo de cinco preparadas, con carácter inmediato y secreto, por el Tribunal calificador.

2.º Oral, de carácter teórico, consistente en desarrollar durante un tiempo máximo de sesenta minutos, con otros quince minutos de reflexión previa, dos temas de Derecho Civil, otros dos de Derecho Penal y uno de Derecho Mercantil, extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el Programa aprobado por acuerdo de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de mayo, con las correcciones que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo y en el anexo I del presente acuerdo).

3.º Oral, también de carácter teórico, consistente en exponer en las mismas condiciones de tiempo que el anterior un tema de Derecho Constitucional y Administrativo, otro de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, dos de Derecho Procesal y uno de Registro Civil, extraídos igualmente del Programa a que se refiere el apartado anterior.

Para la práctica de los ejercicios se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª En el escrito los opositores podrán actuar, según el prudente arbitrio del Tribunal y atendiendo al número de aquéllos, bien conjuntamente, bien en grupos. En su realización podrá servirse los opositores de textos legales carentes de notas o comentarios. Este ejercicio se celebrará a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los opositores y los miembros del Tribunal. En sesión pública serán leídos por su autor o, en su

imposibilidad, por la persona que designe o por un miembro del Tribunal.

2.ª En los ejercicios orales dispondrá el opositor, antes de comenzar su exposición, de quince minutos de reflexión, pudiendo formular por escrito, si así lo desea, un esquema o guión a la vista del Tribunal y en tiempo que podrá coincidir parcialmente con el examen del opositor anterior.

3.ª Los ejercicios orales se realizarán en sesión pública y cuando, en atención a los dos primeros temas expuestos la mayoría del Tribunal apreciase la manifiesta deficiencia del ejercicio, podrá darlo por terminado e invitar al opositor a que se retire.

4.ª Entre la conclusión del segundo ejercicio y el inicio del tercero deberá mediar un espacio de tiempo no inferior a un mes.

5.ª Cuando en alguno de los ejercicios el opositor hubiera desarrollado dos temas de la misma materia, el Tribunal podrá dividir el cuestionario de la misma en dos partes e insacular por separado las bolas correspondientes a cada fracción de dicha materia.

Cada uno de los ejercicios de la oposición será eliminatorio.

Previo deliberación a puerta cerrada al terminar la sesión de cada día, el Tribunal decidirá por mayoría de votos emitidos abiertamente, siendo de calidad el del Presidente, la aprobación o desaprobación de cada opositor examinado. No podrá entrarse en la deliberación de los ejercicios de aquellos opositores que hubieran dejado de contestar en absoluto a alguno de los temas o rúbricas de los mismos.

La calificación del primer ejercicio será la de «Apto» o «No apto». En los restantes ejercicios el número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal a los opositores aprobados será de uno a cinco por cada tema. Las puntuaciones serán sumadas, sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte, después de hecha esta deducción, por el número de Vocales asistentes cuyos puntos se hubieran computado, y la cifra del cociente constituirá la calificación. En cada ejercicio habrá un solo llamamiento, quedando decaído en su derecho el opositor que no comparezca cuando le correspondía actuar, al menos que con anterioridad a dicho acto justifique suficientemente, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de hacerlo, en cuyo supuesto será objeto de una nueva convocatoria para cuando a criterio del Tribunal debiera haber cesado la imposibilidad alegada. Si la causa fuera de enfermedad, el Tribunal podrá ordenar al Médico Forense de la residencia del opositor que compruebe la veracidad de la alegación.

Séptima. Propuestas del Tribunal calificador.

Terminada la oposición, el Tribunal hará pública en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial la lista de opositores finalmente aprobados, por riguroso orden de puntuación total obtenida, sin que puedan comprenderse en la relación mayor número de admitidos que el de plazas convocadas. Junto a esta lista se expondrá la relación de opositores que hubieran llegado a rebasar la puntuación media de los aprobados en el segundo ejercicio, al objeto de poder concurrir a la siguiente convocatoria con la reserva del aprobado en los dos primeros ejercicios, en las condiciones que se establecen en el último apartado del artículo 2.º del acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril). Esta segunda relación se insertará en el diario oficial.

Elevadas dichas listas al Consejo General, por este Organismo se concederá un plazo de treinta días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los comprendidos en la propuesta de aprobados presenten ante dicho Consejo General los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quiéres dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no llegarán a presentar la documentación, no podrán ingresar en la Escuela Judicial y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de que dependan acreditativa de su condición funcional y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Octava.—Aprobación de las propuestas e ingreso en la Escuela Judicial.

Cumplidos los requisitos a que se refiere la norma anterior, el Consejo General procederá a aprobar la propuesta, si fuera procedente, y extenderá los nombramientos de los seleccionados que ingresarán en la Escuela Judicial como alumnos, con la consideración a todos los efectos de funcionarios en prácticas.

Terminado el curso de formación en la Escuela, cuya duración se determinará en su momento por el Consejo General, se confeccionará por la Junta de Profesores presidida por el Director, la relación de alumnos que lo hubieran superado, ordenada conforme a la valoración del resultado del curso, y será elevada al Consejo General para que conforme a la misma se disponga el ingreso en la Carrera Judicial, categoría

de Juez y grado de ingreso, así como los oportunos nombramientos.

Los alumnos que no llegaran a superar el curso de formación en la Escuela podrán repetirlo en el inmediato siguiente, y si tampoco en éste resultaran aptos perderán todos los derechos derivados de la oposición, salvo que exista causa justificada, a criterio del Consejo General del Poder Judicial, que podrá autorizar al alumno la repetición del curso. La relación de alumnos que no superen el curso será comunicada al Consejo General por la Dirección de la Escuela Judicial, haciendo constar, en su caso, las razones que justificaran la autorización para repetir el período formativo.

Novena.—Disposición aplicable a los opositores comprendidos en el artículo segundo, último párrafo, del acuerdo de 5 de marzo de 1982.

Los opositores que hubieran tomado parte en las pruebas selectivas para ingreso en la Carrera Judicial, convocadas por acuerdo de 21 de julio de 1982, superando el segundo ejercicio con calificación que rebasara a la nota media de la totalidad de los aprobados en éste podrán concurrir a las pruebas objeto de la presente convocatoria con la dispensa, por una sola vez, del primero y segundo ejercicios ya superados, siéndoles de aplicación las normas generales establecidas para este proceso selectivo y las específicas del expresado acuerdo de 5 de marzo de 1982.

Los opositores con derecho a concurrir a las pruebas con la dispensa de los dos primeros ejercicios lo harán constar expresamente en sus solicitudes y, tras las comprobaciones oportunas llevadas a cabo por el Servicio de Personal de este Consejo General, serán incluidos en la lista de admitidos en el puesto que les corresponda, destacándose la singularidad de su concurrencia.

Concluido el segundo ejercicio, el Tribunal calificador hará público en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial y en el del local en donde celebre las sesiones la nota media obtenida por los opositores aprobados y esta puntuación será la que habrá de asignarse a los opositores incluidos en esta disposición, para ser sumada a la que obtengan en el siguiente ejercicio.

La realización del tercer ejercicio la llevarán a cabo la totalidad de los opositores cuando les corresponda atendiendo al resultado del sorteo.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1988, de 27 de junio, sobre reglamentación para ingreso en la Administración Pública.

Madrid, 27 de julio de 1983.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

ANEXO I

Modificaciones que se introducen en el programa aprobado por acuerdo de 5 de marzo de 1982

Derecho Civil

Tema 10.—Su segunda pregunta queda redactada: «Enfermedad física, enfermedad mental y otros estados psico-somáticos: concurso y quiebra; parentesco; estado religioso.»

Tema 84.—Queda redactado como sigue: «La función tutelar. Sistemas tutelares y sistema del Código Civil. Distintas instituciones tutelares. El tutor: concepto; personas sujetas a tutela; constitución y nombramiento del tutor; incapacidades, excusas y causas de remoción; derechos y obligaciones. Control judicial e intervención del Fiscal.»

Tema 85.—Queda redactado como sigue: «El curador: concepto y función; personas sometidas a curatela; continuación y nombramiento; contenido y ejercicio. El defensor judicial: concepto y función; nombramiento; contenido. La guarda de hecho: concepto, ejercicio y efectos. Duración y extinción de las diversas instituciones tutelares.»

Derecho Penal

Tema 12.—Su última pregunta queda redactada «El error de derecho y el error de prohibición: su tratamiento jurídico en el derecho positivo, en la jurisprudencia y en la doctrina.»

Tema 15.—Se suprime la pregunta: «La legítima defensa de parientes y la de extraños.»

Tema 19.—La última pregunta tendrá la siguiente redacción: «La menor edad y las alteraciones en la percepción como causas de imputabilidad y de atenuación: su tratamiento en el Código Penal.»

Tema 21.—Recibe la siguiente nueva redacción: «Las circunstancias atenuantes: concepto y clasificación. Los estados pasionales. El arrepentimiento espontáneo: sus requisitos. Las atenuantes por analogía: doctrina jurisprudencial sobre estas atenuantes.»

Tema 25.—La segunda pregunta queda redactada: «Su regulación en el Código Español.» La última pregunta queda redactada: «El problema de la prescripción de la reincidencia y solución del Código Penal.»

Tema 29.—Se introduce una nueva pregunta a continuación de «La autoría de los delitos de imprenta», con la siguiente redacción: «Individualización de la responsabilidad en la actividad de las personas jurídicas.»

Tema 30.—En su segunda pregunta se prescinde del párrafo y su esencia según la doctrina jurisprudencial.

Tema 42.—En la segunda pregunta, a continuación de «el Jefe del Estado» se añade «y su Sucesor».

Tema 43.—Su segunda pregunta queda redactada como sigue: «Examen de los delitos cometidos por los particulares contra el principio de igualdad y con ocasión del ejercicio de los derechos de libertad de expresión, reunión, asociación, sindicación y huelga.»

Tema 44.—Su primera pregunta queda redactada como sigue: «Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías penal y procesal, contra la libertad individual y contra el principio de igualdad.»

Tema 45.—Su penúltima pregunta queda redactada como sigue: «Delitos contra la libertad de conciencia.»

Tema 54. Entre la acusación y denuncia falsas y el falso testimonio se introduce la siguiente nueva pregunta: «Examen del artículo 325 bis del Código Penal.»

Tema 55.—Se suprime la última pregunta.

Tema 56.—En su segunda pregunta, a continuación de «Delitos contra la salud pública», se añade «y el medio ambiente».

Además se incorpora como última pregunta la siguiente: «Delitos contra la seguridad en el trabajo.»

Tema 70.—La última pregunta queda redactada como sigue: «Delitos contra la libertad en el trabajo.»

Tema 73.—La segunda pregunta queda redactada: «Concepto y elementos.» La cuarta pregunta pasa a denominarse: «Hurto agravados.»

Tema 75.—Queda redactado todo el como sigue: «La estafa: concepto y elementos definidores. Su distinción con otros delitos contra la propiedad. El delito de estafa en el Código Penal. Estafas agravadas.»

Tema 83.—Su segunda pregunta queda redactada: «Los delitos relativos al control de cambios y de contrabando.»

Registro Civil

Tema 10.—La nacionalidad y la vecindad civil: consideraciones generales sobre su proyección registral. La constatación registral de la nacionalidad originaria. Reflejo registral de las mutaciones de la nacionalidad: a) por derecho de opción; b) por naturalización; c) pérdida de la nacionalidad española, y d) recuperación de la nacionalidad. La vecindad civil y el Registro. Peculiaridades de la inscripción de declaraciones de voluntad en materia de nacionalidad y vecindad civil. La prueba de la nacionalidad y la vecindad civil.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Póliza de la Mutualidad Judicial de 110 ptas.

Póliza del Estado de 25 ptas.

Reservado para el Registro del Organismo convocante

ANEXO II

Solicitud para tomar parte en las oposiciones a ingreso en la Carrera Judicial

Apellido primero
Apellido segundo
Nombre
Dirección DNI
Localidad Provincia

ESTA EXENTO DE REALIZAR EL PRIMERO Y SEGUNDO EJERCICIOS DE LAS PRUEBAS (Art. 2.º del Acuerdo de 3-3-1982) SI/NO (Táchese lo que no proceda)

EL ABAJO FIRMANTE

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración de Justicia y en particular.

- 1) Es de nacionalidad española, mayor de edad.
2) Carece de antecedentes penales y observa buena conducta (en los términos establecidos en la Ley 68/1980).
3) No padece enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo.
4) No está incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en las Disposiciones Orgánicas.
5) No ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a la Administración Local o Autonómica ni está inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6) Está en posesión del título de licenciado en Derecho.
7) Ha abonado los derechos de examen en los términos establecidos en la convocatoria y se acompaña el correspondiente resguardo.

SE COMPROMETE: En su caso a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

SOLICITA: Ser admitido a tomar parte en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia.

En a de de 19.....

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Paseo de la Habana, 140 (MADRID-16)